

Fichero 26: Historiales Médicos Deportivos.

a) Organismo responsable: Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

b) Usos y fines: Gestión sanitaria de las historias clínicas.

c) Personas o colectivos afectados: Deportistas que sean tratados en el Centro.

d) Procedimiento de recogida de datos: Mediante los datos aportados por el propio interesado, exploración médica, aparatos específicos de captación biométrica.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, características físicas y antropométricas, aficiones/es-tilo de vida, pertenencia a clubes/asociaciones, datos de salud.

g) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel alto.

Fichero 27: Titulaciones Náuticas y subacuático deportivas.

a) Organismo responsable: Instituto Andaluz del Deporte.

b) Usos y fines: Gestión administrativa de las titulaciones náuticas.

c) Personas o colectivos afectados: Personas que soliciten la titulación náutica correspondiente en Andalucía.

d) Procedimiento de recogida de datos: Mediante datos aportados por el propio interesado.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, licencias, permisos y autorizaciones, formación y titulaciones, datos académicos.

g) Cesiones de datos que se prevén: no se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Instituto Andaluz del Deporte.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero 28: Formación en el I.A.D.

a) Organismo responsable: Instituto Andaluz del Deporte.

b) Usos y fines: Gestión administrativa de la formación impartida en el Instituto.

c) Personas o colectivos afectados: Personas que cursen estudios deportivos en el Instituto.

d) Procedimiento de recogida de datos: Mediante datos aportados por el propio interesado.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, formación y titulaciones, profesión, puesto de trabajo, datos bancarios.

g) Cesiones de datos que se prevén: no se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Instituto Andaluz del Deporte.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel básico.

ORDEN de 17 de febrero de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2003.

Siguiendo la línea de actuación que estableció la Consejería de Turismo y Deporte cuando convocó, mediante Orden

de 9 de octubre de 1996, las primeras becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, a la vista de los satisfactorios resultados obtenidos y con el objeto de formar profesionales en la materia, ha considerado conveniente convocar de nuevo este tipo de becas para que licenciados en Derecho adquieran una formación adecuada profundizando en la problemática que genera la aplicación de estos dos campos, que poseen cada día mayor relevancia y complejidad jurídica dentro de la sociedad andaluza.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

D I S P O N G O

Artículo 1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva para el ejercicio 2003, dos en materia de turismo y dos en materia de deporte.

La concesión de las becas que se regula estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, debiendo estar los expedientes de gasto de las becas concedidas sometidos a fiscalización previa.

Artículo 2. Las bases reguladoras de la convocatoria figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 3. Se faculta al titular de la Secretaría General Técnica de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Artículo 4. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO 1

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA

Primera. Contenido y duración de las becas.

1. Las becas consistirán en la realización de trabajos de investigación y estudio sobre el régimen jurídico del turismo y deporte.

Las becas se desarrollarán en el centro administrativo, universitario o de investigación que determine el Director del trabajo, siendo posible una estancia en el extranjero durante un período máximo de cuatro meses, si se estima necesario para la investigación.

Las actividades se centrarán en el tema de trabajo que para cada becario determine el Director, ejecutándose de acuerdo con el programa elaborado bajo su supervisión, quien realizará el seguimiento del trabajo desarrollado por los becarios. El Director de los trabajos será el Secretario de la Comisión de Selección.

2. La duración de cada beca será de seis meses, iniciándose el período de disfrute a partir de la fecha de incor-

poración del becario al centro de realización de las actividades. Podrán obtenerse prórrogas sucesivas de seis meses cada una, hasta completar un período máximo de dos años desde el inicio de la beca, en idénticas condiciones, previa solicitud del becario e informe positivo del Director del trabajo, dirigida al Secretario General Técnico de la Consejería, con una antelación de al menos treinta días al plazo de finalización de cada período de seis meses.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Para optar a la concesión de las becas, los solicitantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino de cualquiera de los municipios de Andalucía.

b) Titulación: Licenciado en Derecho.

c) Conocimiento, obtenido fuera de la enseñanza oficial reglada necesaria para acceder a los estudios universitarios, de uno de los siguientes idiomas: Inglés, francés, alemán o italiano.

d) Los ciudadanos no españoles deberán acreditar el dominio del idioma castellano, pudiendo realizarse entrevistas o pruebas a este efecto.

e) No ser, ni haber sido, beneficiario de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar. No disfrutar de ningún tipo de beca con fondos públicos o privados, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria durante el período de disfrute de la beca convocada. En el supuesto de que durante el plazo de presentación de solicitudes sí concurra alguna de estas últimas causas, bastará con que se presente declaración responsable de renuncia a esa relación previa antes de iniciar el disfrute de la beca regulada en la presente Orden.

f) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

g) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro, sin que se haya acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

Tercera. Régimen jurídico.

1. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

2. La concesión y disfrute de las becas no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de Turismo y Deporte y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación de los beneficiarios a su plantilla.

3. En caso de renuncia a la beca, el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para que se agote el período máximo de dos años para su conclusión y permita cumplir con la finalidad de la beca, debiendo ser comunicada por escrito al titular de la Secretaría General Téc-

nica al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. En todo caso, el becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia. En ese supuesto, dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso, como las restantes mensualidades que restaran hasta su finalización, pudiendo acordarse el reintegro si el Director del Trabajo considera que no ha cumplido debidamente el programa de trabajo.

4. En caso de que el beneficiario no solicite la prórroga de la beca o ésta no sea concedida, el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar igualmente al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para que se agote el período máximo de dos años para su conclusión y permita cumplir con la finalidad de la beca.

5. No podrá proponerse ningún pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

6. Los trabajos, estudios e informes realizados por los adjudicatarios en el disfrute de sus becas serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte.

7. Salvo declaración contraria del interesado, se entiende que la solicitud lo es tanto para las becas en materia de legislación turística como deportiva.

Cuarta. Dotación.

a) Seis asignaciones mensuales de 1.200 euros, abonadas por mensualidades vencidas.

b) En su caso, asignación para desplazamientos, alojamiento, manutención y matrículas, en función de los viajes y estancias, previamente autorizados, por el Director del Trabajo. La cuantía de la citada asignación se corresponderá con los gastos efectivamente realizados, sin sobrepasar los importes previstos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. El abono se realizará una vez que se hayan justificado los gastos, sin que quepa la posibilidad de concesión de anticipos.

A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 2 de la Orden y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación, que en caso de estar en un idioma distinto del castellano, deberá venir acompañada de su traducción oficial o declaración responsable del interesado traduciendo la documentación, no valorándose las que no cumplan este requisito:

a) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF). Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el Documento Nacional de Identidad el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula (artículo 14 en relación con los artículos 4.º y 2.º b) del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo). Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

b) Copia autenticada del título de Licenciado en Derecho, y en el supuesto de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener

abonados los derechos, expedida de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

c) Copia autenticada de la certificación del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas, así como la fecha de finalización de estudios.

d) Currículum vitae del solicitante, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca.

e) Copia autenticada de los documentos que acrediten la formación específica en legislación turística o deportiva y el conocimiento de los idiomas antes expresados.

f) Copia autenticada de cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

g) Documento acreditativo del dominio del castellano, para los solicitantes que no posean la nacionalidad española.

h) Declaración expresa tanto de no ser, ni haber sido, beneficiario de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar, ni disfrutar de ningún tipo de beca con fondos públicos o privados, y de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en el supuesto de resultar adjudicatario.

i) Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

j) Declaración expresa responsable de ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado.

k) Declaración responsable del solicitante de no haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en los apartados a), b), c), e), f) y g) en la Consejería de Turismo y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera, indicándose en el Anexo 3, en su caso.

Las declaraciones referidas en las letras h), i), j) y k) se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo 3 de la presente Orden.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la apertura de procedimiento probatorio cuando la Consejería no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para adoptar la resolución del procedimiento.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Secretaría General Técnica dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo publicado el texto íntegro en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

4. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, y una vez estudiados los escritos de subsanación de defectos, el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero, dictará la resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, cuyo extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será íntegramente expuesto en los mismos lugares que la lista provisional.

Sexta. Comisión de selección.

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Vocales:

Un representante, con categoría al menos de Jefe de Servicio, del área de Turismo.

Un representante, con categoría al menos de Jefe de Servicio, del área de Deporte.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará con voz y voto y hará las funciones de Secretario.

Los dos primeros vocales serán designados por el titular de la Secretaría General Técnica a propuesta de los centros directivos correspondientes.

Séptima. Criterios de selección.

La Comisión de selección aplicará los siguientes criterios de selección, sobre un máximo de veinte puntos:

a) Rendimiento académico del candidato en sus estudios de Licenciado en Derecho, valorado por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: Hasta 10 puntos, según los siguientes intervalos:

- 5 a 6: 0 puntos.
- Más de 6 a 7: 2,5 puntos.
- Más de 7 a 8: 5 puntos.
- Más de 8 a 9: 7,5 puntos.
- Más de 9 a 10: 10 puntos.

b) Méritos académicos y actividades complementarias desarrolladas y acreditadas documentalmente por el candidato, valorándose especialmente la formación específica demostrable en legislación turística o deportiva, pudiendo realizar, si la Comisión de selección lo estimara conveniente, una entrevista individual y solicitar copias autenticadas. Puntuación otorgada: De 0 a 7 puntos.

c) Nivel acreditado del conocimiento de los idiomas indicados en la letra c) del apartado 1 de la base segunda. Puntuación otorgada: De 0 a 3 puntos.

Octava. Resolución.

1. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas, publicará una lista de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte y en su página de Internet.

2. La selección realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante resolución dictada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero, la cual será motivada, fundamentándose la adjudicación de las becas en el orden de la relación de beneficiarios, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y hará constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 109 de la

Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, se notificará la resolución a los seleccionados, comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario, previa resolución. La resolución de la concesión así como la propuesta del pago de la beca, estarán sometidas a las limitaciones en materia de subvenciones de la Ley de Presupuestos para el año 2003.

3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubiera resuelto y publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes, en virtud de lo previsto por el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Novena. Obligaciones del becario.

1. Los becarios se comprometen a realizar los trabajos de investigación y de estudio establecidos en el programa elaborado por el Director de la beca y a entregar el último mes de duración una memoria de las actividades realizadas; además le serán aplicables las obligaciones indicadas en las letras a) a e) del artículo 105 y en la letra h) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que son las siguientes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la beca en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Los beneficiarios estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

3. Deberán suscribir, con vigencia durante el período de duración de la beca, un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia

médica. La formalización de este contrato se acreditará a la Consejería dentro del plazo que ésta le conceda, nunca superior al mes del inicio de la beca.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causa de terminación de la beca.

4. El becario deberá comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Décima. Modificación de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación del Consejero.

Undécima. Reintegro.

1. El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, se podrá proceder a adjudicar la beca al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que durante el período restante, que no podrá ser inferior a seis meses hasta la terminación del período máximo de dos años desde el inicio de la beca, permita cumplir con la finalidad de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las acciones que procedan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la beca.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se recogen en la presente Orden.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

SOLICITUD

BECAS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA

Orden de (BOJA n° de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI / NIF O EQUIVALENTE	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN			
UNIVERSIDAD			
SEGUNDO IDIOMA <input type="checkbox"/> INGLÉS <input type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN <input type="checkbox"/> ITALIANO			
FORMACIÓN ESPECÍFICA EN LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA			

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI/ NIF del/de la solicitante o documentación equivalente. <input type="checkbox"/> Título universitario exigido en la convocatoria o certificación de haberlo solicitado y tener abonados los derechos. <input type="checkbox"/> Certificación del expediente académico con las asignaturas y calificaciones obtenidas, así como fecha de finalización de estudios. <input type="checkbox"/> Currículum vitae. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la formación específica en legislación turística y deportiva y el conocimiento de los idiomas indicados en el apartado 2. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de méritos de interés para el/la solicitante. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del dominio del castellano para solicitantes que no posean nacionalidad española. <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de otras becas solicitadas y/o concedidas, para la misma u otra finalidad, no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/de la interesado/a y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en caso de resultar adjudicatario/a (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de ser vecino/a de cualesquiera municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar certificación de empadronamiento si resulta beneficiario/a (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo 3). <input type="checkbox"/> En su caso, declaración relativa a la documentación que obra en poder de la Consejería de Turismo y Deporte, y datos que permanecen inalterados, con indicación del órgano administrativo al que fue presentado, fecha y convocatoria a la que concurrió (Anexo 3).

000912

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que se derivan de la Orden arriba indicada y SOLICITO se conceda la beca interesada. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A.

ANEXO 3

**BECAS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA
DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE**

D/ª:
con DNI y domicilio en

DECLARA responsablemente que (señalar lo que proceda):

Es vecino/a del municipio de
pertenece a la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo el compromiso de presentar la correspondiente
certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado/a.

No ha sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

No es, ni ha sido beneficiario/a de ningún tipo de beca o ayuda de la Consejería de Turismo y Deporte para fin similar.

No está disfrutando de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales
o internacionales en el momento de la solicitud.

Está disfrutando de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o
internacionales en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de renunciar a las mismas en el
supuesto de resultar seleccionado/a.

No ha recaído sobre el/la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación
de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

No percibe salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

(1)

Y para que conste a los efectos que procedan formulo la presente en
..... a de de

Fdo.:

(1) Cumplimentar cualquier otra limitación distinta a las anteriores que sea exigida en la correspondiente convocatoria.

000912

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de febrero de 2003, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2002, por la que se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2003.

Por Resolución de 17 de diciembre de 2002, se autoriza la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2003 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2003).

El Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba), organizador de la VI Feria Internacional del Ajo, solicitó en tiempo y forma la autorización para su celebración del 5 al 8 de junio de 2003, la cual no quedó incluida en el referido calendario.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuyen la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

RESUELVO

Modificar la Resolución de 17 de diciembre de 2002, por la que se autoriza la celebración de Ferias Comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2003, autorizándose la celebración e inclusión en el calendario de la VI Feria Internacional del Ajo, conforme Anexo adjunto a la presente resolución.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

A N E X O

Nombre feria: VI Feria Internacional del Ajo.

Clasificación.

Oferta exhibida: General.

Sector: 1, 7, 8, 9.

Rama: A, K/D/C/A, B.

Procedencia expositores: Provincial.

Fecha.

Fecha inicio: 5.6.03.

Fecha fin: 8.6.03.

Localidad de celebración: Montalbán.

Provincia: Córdoba.

Venta directa: Sí.

Organizador: Ayuntamiento de Montalbán.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se dictan normas relativas a la autorización de organizaciones de operadores del sector oleícola.

El R(CE) núm. 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, y el R(CE) 1334/2002 de la Comisión, de 23 de julio, establecen que en la organización común de mercados del sector de las materias grasas vigente a partir del día 1 de noviembre de 2002, los Estados miembros productores de aceite de oliva pueden reservar una parte de las ayudas previstas para los productores de aceite de oliva o aceitunas de mesa, para garantizar la financiación comunitaria de los programas de actividades de las organizaciones autorizadas de operadores del sector oleícola.

En el artículo 2 del R(CE) 1334/2002 se establecen las condiciones de autorización de las organizaciones de operadores del sector oleícola.

En el artículo 3 del mismo Reglamento se fija el procedimiento de autorización de estas organizaciones.

Por su parte el Real Decreto 177/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan las organizaciones de operadores del sector oleícola, indica en el artículo 2.2, que la autorización de dichas organizaciones corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando su ámbito geográfico no supere al de ésta.

Por último, la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 30 de diciembre de 2002 sobre los programas de actividades de las organizaciones de operadores del sector oleícola en las campañas de comercialización 2002/2003 y 2003/2004, en el artículo 3.A, otorga la competencia para la autorización de las organizaciones de operadores del sector oleícola a esta Dirección General.

Procede por ello concretar determinados aspectos relativos a los documentos que deberán presentar las entidades solicitantes para la autorización, en base a los requisitos establecidos por la normativa del Estado y al objeto de una mejor gestión y control.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Los documentos que deberán presentar aquellas entidades que deseen ser autorizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía como organización de operadores del sector oleícola serán los requeridos por la normativa comunitaria y del Estado:

1. Respecto del apartado III.a del Anexo I del R.D. 177/2003, «Certificado de inscripción de la entidad», acompañado de copia compulsada de los Estatutos sociales adaptados al régimen vigente sobre organizaciones de operadores del sector oleícola.

2. Respecto del apartado III.b del Anexo I del R.D. 177/2003, «Certificación del Acta de la Asamblea General», Certificación expedida conjuntamente por el Secretario y el Presidente de la entidad, del Acta de la Asamblea General en la que se acuerda acogerse a la normativa sobre organizaciones de operadores del sector oleícola.

3. Respecto del apartado III.d del Anexo I del R.D. 177/2003, «Relación adjunta de productores, acompañado soporte informático» Soporte informático con el diseño de registro que se incluye en el anexo de esta Resolución.